Expediente No. 68001-31-03-010-2022-00280-00
Demandante: María Consuelo Perdomo Salazar
Demandados: Humberto Jeréz Meneses y Otros
PROCESO VERBAL POSESORIO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado el día 21 de marzo de 2023[1], el demandado HUMBERTO JEREZ MENESES mediante apoderada judicial, dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito. Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2023[2], el demandado LUIS FRANCISCO GARCÍA, dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito. Se advierte que las anteriores contestaciones, fueron remitidas al correo electrónico del apoderado de la parte demandante de forma simultánea. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2023[3], la demandada CLAUDIA YOLIMA SIERRA CHINOME mediante apoderada judicial, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, sin remitir el escrito al apoderado de la parte actora. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada CLAUDIA YOLIMA SIERRA CHINOME.

Se advierte que no se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados HUMBERTO JEREZ MENESES y LUIS FRANCISO GARCÍA, en razón a que se acreditó que el escrito que las contiene fue enviado de forma simultánea al apoderado de la parte actora, entendiéndose que el traslado del mismo ya se surtió, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al Doctor REYNALDO AMAYA MANTILLA como apoderado judicial del demandado LUIS FRANCISCO GARCÍA en los términos del poder conferido.

Por último, no sobra **ADVERTIR** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] Ver actuación 07ContestaciónDemanda C01Principal 01PrimeraInstancia Onedrive
[2] Ver actuación 17ContestaciónDemanda C01Principal 01PrimeraInstancia Onedrive
[3] Ver actuación 20ContestaciónDemanda C01Principal 01PrimeraInstancia Onedrive

CJAC

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b323ad0bd08ddc7568a891d6915d50772dd63da78a90782f1c857d51714ea66**

Documento generado en 17/11/2023 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica